

ABADÍA

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Gastos Suntuarios

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios de Abadía sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo; y ello, de conformidad con el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a publicar a continuación el texto íntegro de la correspondiente ordenanza.

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS Suntuarios DE ABADÍA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Abadía.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados se estará a lo que determine la legislación autonómica o local, en su caso.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago del impuesto:

a) Como contribuyentes: el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia; así como las personas física o jurídicas que por cualquier título le corresponda el aprovechamiento de la caza en el momento del devengo del impuesto.

b) Como sustituto del contribuyente: el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él (art. 373.d) TRRL.).

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. En particular la base imponible del impuesto coincidirá con la base imponible del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GRAVAMEN.

La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

El impuesto será anual e irreducible y se devenga el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- GESTION.

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal.

ARTÍCULO 7 .- PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

Una vez elaborado el padrón fiscal correspondiente, el Ayuntamiento encomendará la gestión al O.A.R.G.T. de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres quien procederá a la comprobación y posterior liquidación del impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en los arts 178 y siguientes la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se comenzará a aplicar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abadía, 26 de octubre de 2015.

El Alcalde,

Juan Bautista Iglesias González

5889